

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los Bienes Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

DON VICENTE MERINO NAZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SANTA FE N° 2 Y SU DISTRITO HIPOTECARIO.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento, expedido el catorce de junio de dos mil dieciséis, por el Juzgado de Primera Instancia n°13 de Granada, interesando certificación de los extremos en ella consignados, y habiendo quedado advertido el presentante de que la presente certificación puede conllevar la cancelación de cargas caducadas, conforme al artículo 353 del Reglamento Hipotecario, he examinado, en todo lo necesario, los Libros del Archivo de este Registro a mi cargo y de ellos resulta:

----PRIMERO.--Que la **Finca registral número 11.677 del Ayuntamiento de ATARFE, IDUFIR N°: 18012000875051**, obrante al folio 27 del Tomo 1769 del Archivo, Libro 188, figura inscrita a nombre de **DOÑA ISABEL VANESA MORENO RUEDA**, por adjudicación, según consta de la inscripción 4ª de su historial.

El texto literal de la citada inscripción 4ª, se acompaña por fotocopia, en folios de papel especial de certificación, de cuyas fotocopias certifico.

----SEGUNDO.-- Que la descripción de la finca consta en las inscripciones 1ª, 4ª y 6ª, cuyos textos literales se acompañan por fotocopia, en folios de papel especial de certificación, de cuyas fotocopias certifico.

----TERCERO.-- Que esta finca se halla en la actualidad **GRAVADA** con las siguientes CARGAS:

---A).--HIPOTECA, QUE ESTÁ SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a favor de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA -UNICAJA-**, y no UNICAJA BANCO, parte actora en el presente procedimiento, constituida en la inscripción 6ª,

---B).--Anotación preventiva de embargo letra A, a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**

---C).--Anotación preventiva de embargo letra B, a favor de la entidad **TRANSOLVER FINANCE, E.F.C, S.A.**

---D).--Anotación preventiva de embargo letra C, a favor de la entidad **TRANSOLVER FINANCE, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO S.A.**

El texto literal de la citada inscripción 6ª y de las anotaciones preventivas de embargo letras A, B y C, se acompañan en folios de papel de certificación, de cuyas fotocopias certifico.

----Al margen de la reseñada hipoteca de la inscripción 6ª, motivo del procedimiento, se extiende la nota a que se refiere el art. 688 LEC., que acreditará la expedición de esta certificación.

----Y para que conste, no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a la finca de que se certifica en los Libros de inscripciones ni en el Diario, expido la presente, extendida en este folio de papel especial de certificación, junto con seis folios donde aparecen las inscripciones y anotaciones literales de la titularidad, descripción y cargas, que firmo y sello con el de este Registro.

---NOTA.--Se comunica por correo certificado con acuse de recibo la expedición de la certificación al domicilio del titular de las cargas posteriores (art. 689 LEC.), desconociéndose en esta fecha el resultado de dicha comunicación.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

DERECHOS ARANCELARIOS, LEY 8/89, DE 18 ABRIL
BASE: DECLARADA, NÚMEROS ARANCEL _____
HONORARIOS IVA INCLUIDO _____ EUROS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por VICENTE MERINO NAZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANTA FE 2 a día catorce de Julio del año dos mil dieciséis.



(*) C.S.V. : 21803112A0AB4518

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

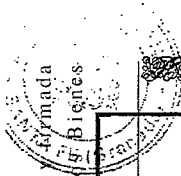
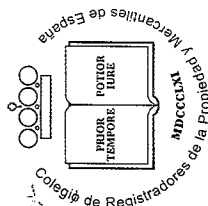
(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



C.S.V. : 21803112A0AB4518

CERTIFICACIÓN

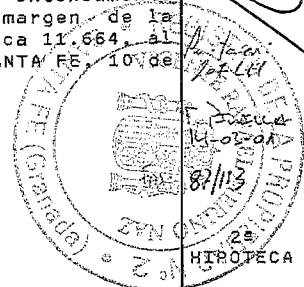
Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida por el Registrador acreditada, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

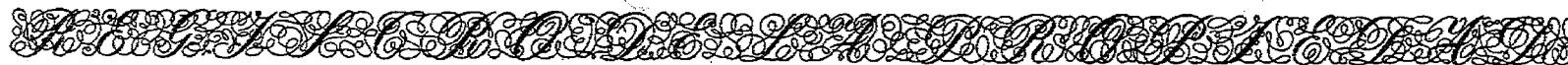


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GR.	SANTA FE	ATARFE	188	1.769

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11.677 027
TERMINADA TOTALMENTE LA OBRA de la vivienda a que se refiere la inscripción 1ª, según extensamente consta en la nota al margen de la inscripción 1ª de la finca 11.664, al folio 1 de este libro. SANTA FE, 10 de Junio de 2.002.	1ª DIVISION	URBANA: NUMERO CATORCE.- VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA NUMERO 14) dentro del CONJUNTO DE EDIFICACION, "EN CONSTRUCCION", sito en Atafe, U.E. 9, pago del Lunes, entre la Carretera de Circunvalación, calle Fuente Vaqueros, y calle La Viñuela, que tiene su entrada por la calle La Viñuela; desarrollada en planta de semisótano, destinada a garaje, planta baja y planta primera destinadas a vivienda y distribuidas en varias dependencias y servicios, estando comunicadas sus tres plantas a través de escalera interior; disponen además en la parte delantera de una rampa de acceso al semisótano y un pequeño porche de entrada, y en la parte trasera, y en la parte trasera, de un patio, contando además de un jardín en su lateral derecho. Las superficies son las siguientes: La planta semisótano tiene una superficie construida de ochenta y un metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. La planta baja tiene una superficie construida de cincuenta y un metros setenta y nueve decímetros cuadrados. Y la planta primera tiene una superficie construida de cincuenta y tres metros dieciocho decímetros cuadrados. La total superficie construida de la vivienda entre planta semisótano, baja y primera es de ciento ochenta y seis metros treinta y nueve decímetros cuadrados. La vivienda, junto con su porche de entrada, y rampa de acceso al semisótano, ocupa una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados de solar, de los que corresponden a lo edificado ochenta y un metros cuarenta y dos decímetros cuadrados (superficie construida del semisótano). Linda: Frente, calle Viñuela; derecha, entrando, vivienda número trece; izquierda, carretera de Circunvalación; y fondo, vivienda número quince. Cuota: Se le fija una cuota de elementos comunes de cinco enteros ochocientas cuarenta y nueve milésimas por ciento. CARGAS: Afección fiscal. Forma parte de la finca número 10.730, obrante al folio 132 vuelto, Tomo 1.636, Libro 170 de Atarfe, inscripción 53, que es la extensa y, constituida aquella en régimen de propiedad horizontal por "PROMOTORA HIJOS DE LOPEZ TORRES, S.L.", INSCRIBO ésta separadamente a su nombre. SANTA FE, ocho de Febrero de dos mil uno.

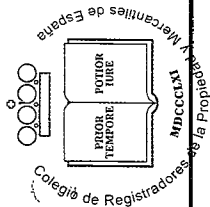
46-A/198
F. Anilud
30-08-02
204-A/1190





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11.677
3ª COMPRA PRINILLA 29.3.05 689/145C 779/146D 4ª ADJUDICACION.-----		URBANA: NÚMERO CATORCE.- VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, hoy "totalmente terminada", descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y con afecciones fiscales. Libre de arrendatarios. La mercantil "PROMOTORA HIJOS DE LOPEZ TORRES, S.L.", con CIF. B-18549261, con domicilio en Atarfe, Avenida de Andalucía número 49-bajo; constituida en escritura autorizada por el Notario de Granada, Don Andrés Tortosa Muñoz, el seis de Septiembre de dos mil, protocolo 3.555, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 912, folio 213, sección 8, hoja GR-17062, inscripción 1ª, es titular de esta finca por división según la misma inscripción 1ª, y ahora representada por Don Francisco López González, mayor de edad, como Administrador Unico de la citada entidad, cargo para el que fue nombrado en la misma escritura de constitución, la VENDE, por mitad y en proindiviso, por precio de ochenta y tres mil quinientos cuarenta euros con sesenta y ocho céntimos, que se abona de la siguiente forma: a).- del precio pactado, la parte compradora retiene en su poder la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos, correspondiente a la parte de crédito efectivamente dispuesta por el vendedor en el momento de efectuarse la transmisión que se inscribe, y no reintegrada a La Caixa, para hacer pago a esta última, en la forma y condiciones pactadas en la escritura mediante la que se constituyó, subrogándose en la misma; b).- el resto, por importe de dieciséis mil setecientos ocho euros con trece céntimos, la parte vendedora confiesa haberlo recibido, con anterioridad, de la parte compradora, a la que le otorga carta de pago; a DOÑA ISABEL-VANESA MORENO RUEDA, mayor de edad, soltera y vecina de Atarfe, calle Circunvalación nº 6, NIF. 74.657.364-P, y a DON ANTONIO BIENVENIDO PÉREZ VEGA, mayor de edad, soltero y vecino de Atarfe, calle Reyes Católicos, nº 9, NIF. 74.671.935-C, a nombre de los cuales INSCRIBO su título de compra del pleno dominio de esta finca, POR MITAD Y EN PROINDIVISO. Así resulta de copia de la escritura otorgada en Atarfe, el treinta de Agosto último, ante el Notario de Pinos Puente, Don Antonio Juan García Amezcua, protocolo 1.495, la cual ha sido presentada a las trece horas del trece de Septiembre pasado, asiento 204 del Diario 119. Archivada la carta de pago del Impuesto. SANTA FE, catorce de Octubre del año dos mil dos.- URBANA: Descrita en la inscripción 1ª, hoy situada en la calle La Viñuela, numero dos. Referencia catastral: 9296326VG3199N0001KW. Valor: Ciento cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco euros ochenta y cuatro céntimos. CARGAS: Con la hipoteca de la inscripción 2ª y con la afección fiscal que consta al margen de la 3ª. Doña Isabel Vanesa Moreno Rueda, vecina de Atarfe, calle La Viñuela, 22, y Don Antonio Bienvenido Peraz Vega, vecino de Atarfe, calle Reyes Católicos, 9, ambos mayores de edad y hoy separados judicialmente entre sí, son dueños de esta finca por título de compraventa en estado de solteros y por mitades indivisas según resulta de la inscripción 3ª, y ahora extinguen la comunidad existente entre ellos sobre esta finca, adjudicándosela en pleno dominio a Doña Vanesa Moreno Rueda, llevando un exceso de adjudicación de setenta y dos mil setecientos ochenta y dos euros noventa y dos céntimos, asumiendo el pago íntegro de la deuda hipotecaria que grava a esta finca según la anterior inscripción 2ª, del que queda un principal pendiente de amortizar de sesenta y un mil cuatrocientos treinta y tres euros ochenta y cuatro céntimos; habiendo sido compensado el otro comunero por dicho exceso de adjudicación. En su virtud, DOÑA ISABEL VANESA MORENO RUEDA, separada judicialmente, inscribe a su favor el dominio de la finca de este número por título de adjudicación a la extinción del condominio. Así resulta de la escritura otorgada en Atarfe ante el Notario con residencia en Pinos Puente, Don José Ignacio Suárez Pinilla, el treinta de Marzo del año dos mil seis, protocolo 939/2.006, copia de la cual fue presentada a las nueve horas y cincuenta minutos del día diez

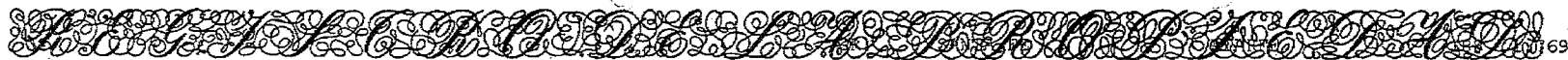
CERTIFICACIÓN



Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida por el Registrador acreditado, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

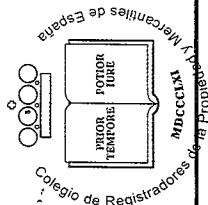
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GR	SANTA FE	ATARFE	188	1769

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>11.677</u>	028
		de Mayo último, asiento 779 del Diario 146. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Santa Fe, a treinta y uno de Mayo del año dos mil seis.	
	6ª HIPOTECA	URBANA: NÚMERO CATORCE.- VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA totalmente terminada, descrita en las inscripciones 1ª y 4ª, expresando el título ahora presentado que hoy está demarcada con el número veintidós. REFERENCIA CATASTRAL: 9296326VG3199N0001KW. CARGAS: Sujeta a afección fiscal. Sin arrendar. Valorada a efectos de subasta en CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (196.182,93 €). DOÑA ISABEL-VANESA MORENO RUEDA, mayor de edad, con D.N.I. 74.671.935-C, divorciada, vecina de Atarfe, calle La Vinuñela nº 22, es dueña de esta finca con carácter privativo, por título de adjudicación a la extinción de condominio, según resulta de la inscripción 4ª; y ahora, sobre la misma, constituye hipoteca a favor de la entidad "MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, UNICAJA", Institución Benéfico-Social de duración indefinida, con domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía, números 10 y 12, fundada por la fusión de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Caja de Ahorros Provincial de Málaga y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, mediante escritura otorgada en Málaga el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno ante el Notario don José Manuel de Torres Puentes, bajo el número 1.183 de su protocolo; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 1.137 del archivo, libro 50 de la Sección de Sociedades General, folio 1, hoja número MA 2.447, inscripción 1ª; en el Banco de España bajo el número 2.103; en la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía bajo el número CA-R-18; siendo su Código de Identificación Fiscal G-29498086, representada por DOÑA EVA MARÍA FERNÁNDEZ ESPIGARES y DON ROBERTO LAGUNA PÉREZ, mayores de edad, la primera, en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Málaga Don Federico Pérez-Padilla García, el día 4 de Diciembre de 2.002, bajo el número 3.418 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, en el Tomo 3.044, libro 1957, folio 14, hoja MA-2447, inscripción 265ª, y el último, en uso de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Málaga, Don José Manuel de Torres Fuentes, el día 10 de Enero de 1.997, bajo el número 70 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en el Tomo 1.137, libro 70, folio 137, hoja MA-2.447, inscripción 149ª, en garantía de un préstamo concedido a la citada titular de esta finca, DOÑA ISABEL VANESA MORENO RUEDA, -parte prestataria-, cuyos representantes aceptan, por importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000 €) DE PRINCIPAL. El contrato se ha llevado a efecto, entre otras,	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11.677 <i>Pase al folio 161 del T. 2455, L. 312 de Haya</i>
		bajo las siguientes cláusulas cuyo tenor literal es el siguiente: "A). CLÁUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA. Préstamo.- DOÑA ISABEL VANESA MORENO RUEDA ha recibido, antes de este acto, de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, UNICAJA, la suma de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000 €) en concepto de préstamo, importe que ha sido ingresado en la cuenta vinculada número 2103 905 42 0010010147 que está abierta a nombre de la parte prestataria en la propia Entidad acreedora. SEGUNDA. Amortización del préstamo.- La expresada cantidad, que ha sido concedida en concepto de préstamo, se obliga la parte prestataria a devolverla solidariamente a la Entidad acreedora en el plazo de 360 MESES, que comenzará a contarse a partir de la fecha de firma de la presente escritura. Su amortización, pues, se efectuará mediante el pago de 360 cuotas con periodicidad mensual comprensivas de capital e intereses. Las cuotas de amortización serán calculadas conforme a la fórmula que se recoge en ANEXO a esta escritura. La parte prestataria queda facultada para satisfacer, en cualquier momento, el importe total del préstamo antes de su vencimiento, así como para anticipar el pago de cantidades a cuenta del capital, siempre que cada una de estas entregas sea superior a TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (300,51 €). Las cantidades anticipadas devengarán una comisión que se calculará sobre el saldo, total o parcial, can, celado anticipadamente, conforme se indica en la cláusula CUARTA. Toda entrega parcial se aplicará por este orden al pago de: - cantidades vencidas y no satisfechas: interés de demora, intereses, comisiones, y capital; - intereses devengados hasta la fecha; - amortización de capital pendiente. En los casos de reembolso anticipado parcial, el prestatario podrá optar entre aplicar dicho reembolso a la reducción del número de cuotas de amortización pendientes, o aplicarlo a la reducción del importe de las mismas. En las liquidaciones que se practiquen, la Entidad acreedora facilitará a la parte prestataria un documento en el que se expresarán los antecedentes necesarios para que pueda verificarse la liquidación efectuada y la equivalencia entre la suma de intereses, comisiones y gastos repercutibles. En el supuesto de anticipos, se facilitará a la parte prestataria un nuevo cuadro de amortización. TERCERA. Intereses ordinarios.- Durante los primeros seis meses el capital prestado devengará, a favor de UNICAJA, intereses al tipo fijo del 5,50 por ciento nominal anual; finalizado este periodo inicial el tipo de interés nominal anual variará conforme se determina en la siguiente cláusula. Los intereses se devengarán diariamente a partir de la fecha de firma de esta escritura y se liquidarán aplicando la siguiente fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses brutos; el capital, el saldo de capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de intereses se tomará el año de trescientos sesenta y cinco (365) días. La Entidad acreedora percibirá, en concepto de interés, el producto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal anual en la forma de liquidación y pagos que se indican. TERCERA BIS. Tipo de interés variable.- Finalizado el periodo de aplicación de intereses a tipo fijo señalado en la cláusula TERCERA, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos periodos de interés fijo sucesivos anuales como años medien entre el final del periodo inicial y el vencimiento del préstamo. A cada uno de los sucesivos periodos de interés, se le aplicará el tipo de interés resultante de agregar al tipo de interés de referencia 1,20 puntos, sin realizar en el mismo ningún ajuste o conversión; el tipo resultante se devengará, liquidará y pagará con la periodicidad establecida en la cláusula TERCERA. En ningún caso, el tipo de interés aplicable al prestatario será inferior al 3,50 por ciento nominal anual. Definición del tipo de interés de

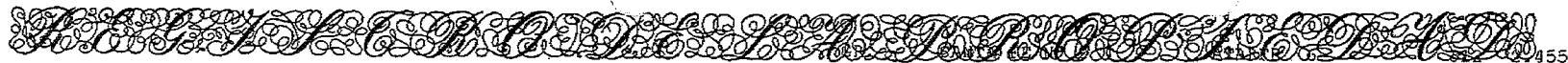
CERTIFICACIÓN



Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acreditado, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de Bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GR.	SANTA FE N° 2	ÁTARFE	312	2.455

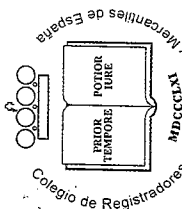
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11.677 duplicado 161
	Continúa L. 6ª	Viene del folio 28 del T. 1.769; L. 188 de Atarfe. referencia. El tipo de interés de referencia, a efectos del presente contrato, es la referencia interbancaria a un año (EURIBOR), definido como tipo de referencia oficial en el número 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la Circular del Banco de España 7/1999, de 29 de junio, que, el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco o por el órgano que se establezca en el futuro, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. Tipo sustitutivo del tipo de interés de referencia. En el supuesto de que no se publicara o desapareciera el tipo de referencia antes definido, se tomará como tal, el tipo medio de los PRESTAMOS HIPOTECARIOS a más de tres años, para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito, definido como tipo de referencia oficial en el número 3 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio, que, el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco o por el órgano que se establezca en el futuro, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. Tipo sustitutivo del tipo de interés aplicable. Si no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable conforme a lo antes previsto, se prorrogará, para dicho periodo, la vigencia del tipo de interés nominal anual aplicado al periodo de interés inmediatamente anterior. Los tipos sustitutivos anteriormente pactados serán aplicables sólo durante el periodo en que concurren las circunstancias previstas anteriormente, por lo que, desaparecidas éstas, se aplicará, a partir del periodo de interés inmediato siguiente, el tipo de interés que corresponda conforme a lo estipulado en esta cláusula. A efectos de comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable a cada periodo, bastará con la publicación de dicho tipo de referencia en el Boletín Oficial del Estado. En cualquier caso, la aplicación de los tipos sustitutivos o, en su caso, el retorno a la aplicación del tipo de interés de referencia, será comunicada por UNICAJA a la parte prestataria. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo, sin perjuicio de las posteriores modificaciones anuales que puedan corresponder por aplicación de estas cláusulas. Si como consecuencia de la revisión anual pactada del tipo de interés aplicable se produjera variación, en orden a la fijación del mismo, y la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, tendrá que notificarlo fehacientemente por escrito a UNICAJA, dentro de los quince días siguientes a su publicación o comunicación del tipo de interés de referencia, en su caso, teniendo que cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de su negativa, reembolsando la totalidad de lo adeudado por razón de este contrato, incluida la comisión por cancelación anticipada a que se refiere la cláusula CUARTA, liquidándose también este periodo al último tipo de interés aplicado. A efectos hipotecarios, tanto respecto del prestatario como de terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá exceder del siete por ciento nominal anual, cuyo tope máximo será fijado en el pacto de constitución de hipoteca. Esta limitación no afectará a las obligaciones del prestatario toda vez que ante UNICAJA responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y, en su caso, revisado, ya que conforme a la ley su responsabilidad será ilimitada. El prestatario podrá dirigir las reclamaciones oportunas al Departamento de Atención al Cliente de UNICAJA, con domicilio en Avda. Andalucía 10-12, 29007 Málaga, ante cualquier discrepancia que pudiera surgir de la aplicación del tipo de interés nominal anual vigente en cada momento. BONIFICACIÓN DE INTERESES.- Como reconocimiento a la vinculación y fidelidad del PRESTATARIO con UNICAJA, ésta aplicará una serie de bonificaciones



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>11.677 duplicado</u>
		al tipo de interés aplicable a cada período anual, por la contratación con dicha Entidad o con su intermediación de los productos y servicios que se relacionan, conforme a la siguiente escala: Domiciliación en cuenta abierta en UNICAJA de: Nómina o Pensión (o Ayudas agrarias, en caso de no existir Nómina o Pensión), o Seguros Sociales y Pagos a cuenta del IRPF, (Autónomos): 0,15 puntos porcentuales. Contratación de Seguro de amortización del presente préstamo y Seguro Multirriesgo Hogar sobre la vivienda hipotecada (ambos): 0,15 puntos porcentuales; Contratación de una de las siguientes Tarjetas: Crédito Flexicompra, Visa UNICAJA, Univerde o Unidúo (mínimo dispuesto medio anual de 2.400.-€ en el año anterior a cada fecha de revisión de tipo de interés): 0,15 puntos porcentuales; Contratación de Plan de Pensiones (aportación mínima anual de 1.200.-€), o de Seguro Uniahorro sistemático: 0,15 puntos porcentuales; Contratación de Préstamos con garantía personal, cuyo importe en su conjunto sea superior a 10.000 euros, y se encuentren activos a la fecha de revisión de tipo de interés: 0,15 puntos porcentuales; Contratación de Depósitos, Imposiciones a Plazo fijo o Fondos de Inversión (de forma individual o en su conjunto; mínimo saldo medio anual de 12.000 euros, en el año anterior a cada fecha de revisión de tipo de interés): 0,15 puntos porcentuales. Contratación de Seguro de Vida (con prima no inferior a 100 euros): 0,15 puntos porcentuales. Contratación de Seguro de Salud: 0,15 puntos porcentuales. Contratación de Seguro de Automóvil: 0,15 puntos porcentuales. Contratación de Incapacidad Laboral Transitoria / Desempleo: 0,15 puntos porcentuales. UNICAJA aplicará las bonificaciones correspondientes a cada producto o servicio mientras que los mismos se encuentren en vigor, pudiendo ser acumulativas entre sí con una bonificación máxima de 0,60 puntos porcentuales. La contratación o cancelación de cualquier producto o servicio de los aquí indicados implicará que UNICAJA, a partir del período de interés inmediato siguiente, -establecido a efectos de aplicación de tipo de interés variable-, aplique o, en su caso, pueda dejar de aplicar la bonificación asociada al producto o servicio de que se trate, sin perjuicio de las posteriores revisiones que por cambio de circunstancias procedan. Las bonificaciones que resulten aplicables al prestatario se revisarán al inicio de cada período de interés, teniendo en cuenta los productos y servicios contratados en ese momento; si a dicha fecha de revisión el préstamo tuviese alguna cuota vencida impagada por más de 90 días naturales (ya sea cuota de intereses, ya sea cuota de amortización -comprendiva de capital e intereses-) no se aplicarán bonificaciones durante ese período de interés completo. CUARTA.- Comisiones.- El presente préstamo devenga por una sola vez, en concepto de comisión de apertura, el 1,25 por ciento de su principal, que se liquida al inicio de la operación, con igual fecha que el presente otorgamiento. En todo caso, el prestatario deberá abonar, por este concepto, la cantidad mínima de 600,00 EUROS. También devengará, en concepto de comisión por cancelación anticipada el 1,00 por ciento sobre el saldo, total o parcial, cancelado anticipadamente, salvo en los siguientes supuestos: -que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física. -que el prestatario sea PERSONA JURÍDICA y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto de sociedades. Compensación por desistimiento y por riesgo de tipo de interés. De concurrir alguna de las circunstancias antes indicadas Unicaja podrá percibir como máximo: 1). En concepto de compensación por desistimiento, la cantidad que resulta de aplicar: en caso de amortización anticipada durante los cinco primeros años del plazo de la operación, el 0,5 por ciento sobre el saldo, total o parcial, amortizado anticipadamente; en caso de amortización anticipada durante el resto del plazo, el 0,25 por ciento sobre el saldo, total o parcial, amortizado anticipadamente. En caso de devengarse la compensación por desistimiento, cualquier otra mención recogida en el resto de clausulado de este contrato

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acreditado, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los Bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.



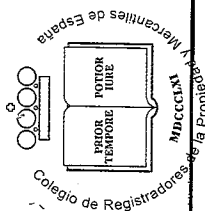
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GR.	SANTA FE N° 2	ATARFE	312	2.455

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11.677 duplicado	162
		relativa a la comisión por cancelación anticipada total o parcial se entenderá referida a dicha compensación. 2). Compensación por riesgo de tipo de interés. Asimismo, en los supuestos de amortización o cancelación subrogatoria o no subrogatoria de esta operación, total o parcial, que se produzcan dentro de un periodo de interés que comprenda una duración superior a 12 meses, se aplicará al préstamo lo siguiente: Si la cancelación anticipada, total o parcial de este contrato genera a UNICAJA una pérdida de capital el prestatario deberá compensar a UNICAJA con el importe total de dicha pérdida. Si por el contrario la cancelación anticipada, total o parcial de este contrato genera a UNICAJA una ganancia de capital, UNICAJA compensará al prestatario con el importe total de dicha ganancia. El cálculo para obtener el importe de la pérdida o ganancia de capital por cancelación anticipada total o parcial se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del Artículo 9 de la Ley 41/2007, de 7 de Diciembre. En concepto de modificación de condiciones o garantías (cambio en los valores de garantía, tipo de interés a solicitud del prestatario, plazo de la operación o periodicidad de la amortización) el 0,50 por ciento sobre el principal o límite vigente de la operación; en las modificaciones que tengan por objeto solo la ampliación del plazo del préstamo, se aplicará el 0,10 por ciento sobre el principal o límite vigente de la operación. El prestatario deberá abonar, en concepto de comisión por reclamación de posiciones deudoras, la cantidad de TREINTA EUROS (30,00 €) por cada recibo o cuota reclamada por falta de pago a su vencimiento. Dicha comisión se devengará y liquidará en el momento en que UNICAJA reclame por cualquier medio dicho importe. QUINTA.- Gastos a cargo del prestatario.- Serán de cuenta y a cargo de la parte prestataria: 1) Los gastos de tasación del inmueble. 2) Los aranceles notariales y registrales que se originen por el otorgamiento de esta escritura, o su eventual modificación a fin de que ésta puede ser inscrita en el Registro de la Propiedad, así como, en su día, los correspondientes a la escritura de cancelación de la hipoteca. 3) Los gastos de tramitación de esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como los derivados de la tramitación de escrituras previas o posteriores a la presente, a fin de que ésta pueda ser inscrita. 4) Los impuestos que se devenguen como consecuencia del otorgamiento de esta escritura, su eventual modificación o, en su día, los correspondientes a la cancelación, así como los que puedan devengarse por la formalización de la operación documentada en esta escritura. Igualmente, los impuestos, contribuciones y arbitrios de toda clase que pesen sobre el inmueble que se hipoteca. 5) Las primas del seguro multirriesgo hogar a formalizar sobre la finca hipotecada. 6) Los gastos, perjuicios y costas que, por la morosidad en el pago del principal e intereses, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se contraen, se causen a la Entidad acreedora, incluso los honorarios de Abogado y derechos de Procurador si dicha Entidad se valiera de ellos, aún en el caso de allanarse a la demanda o requerimiento que se les haga, judicialmente o por acta notarial, incluso en el procedimiento extrajudicial regulado por el Reglamento Hipotecario. 7) Los gastos que se originen por el envío al prestatario de cualquier comunicación que hubiera de efectuarle UNICAJA conforme a lo pactado en este contrato, según Tarifas Oficiales vigentes en cada momento. La parte prestataria autoriza expresa e irrevocablemente a UNICAJA para que adeude en la cuenta indicada en la cláusula PRIMERA o, en su caso, en cualquier otra cuenta de la que sea titular, todos y cada uno de los gastos que a su cargo haya tenido que efectuar como consecuencia de lo pactado en esta escritura. SEXTA. Intereses de demora.- Las cantidades que, por cualquier concepto no hayan sido abonadas a sus respectivos vencimientos devengarán, en concepto de demora y por todo el tiempo que ésta dure, intereses al tipo nominal anual del DIECIOCHO por ciento, tipo que puede aumentar si, al incrementar en cuatro puntos	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11.677 duplicado
		el tipo de interés revisado, resulta un tipo de interés superior a aquél, no pudiendo rebasar el tope máximo del VEINTICINCO por ciento nominal anual. Los intereses de demora se computarán sobre la base de un año de 365 días, devengándose diariamente y liquidándose en la fecha en que el prestatario efectúe el pago. Los intereses se devengarán al tipo pactado hasta su total pago, incluso en el caso de reclamación judicial. A efectos hipotecarios, tanto respecto del prestatario como de terceros, el tipo de interés de demora es del catorce por ciento nominal anual, tope máximo que será fijado en el pacto de constitución de hipoteca. SEXTA BIS. Resolución anticipada por la Entidad de Crédito.- No obstante el plazo pactado para la duración de este préstamo, se podrá considerar vencido y exigible anticipadamente, y en consecuencia, quedará obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a UNICAJA, tanto las vencidas como las que por vencimiento anticipado resulten exigibles, pudiendo ser reclamadas judicialmente por cualquiera de los procedimientos pactados en las cláusulas correspondientes, si acaeciese alguno de estos supuestos: 1).- Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o plazos de amortización del capital prestado. Expresamente, a efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los otorgantes solicitan al Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción de la presente causa de vencimiento anticipado. 2).- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato. 3).- Disminución del valor, acreditado de acuerdo con la Ley, de la garantía ofrecida, si la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes. 4).- El impago, a su vencimiento, de la prima del seguro multirriesgo, o, en su periodo voluntario de recaudación, de los impuestos, contribuciones y arbitrios correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia legal de cobro sobre este préstamo hipotecario. 5).- Si la parte hipotecante arrendase la finca, en una cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual capitalizada al 6,00 por ciento cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. 6).- Si los bienes gravados en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato se afectasen a cualquier actividad profesional o empresarial, cuando al tiempo de constitución del gravamen no se encontrasen afectos a tal actividad. 7).- Si inscrita la presente escritura, se acreditase que la finca objeto de hipoteca se encuentra gravada con otras cargas preferentes a la aquí constituida. 8).- No destinar el importe del préstamo a la finalidad para la que fue concedido. 9).- Incumplimiento por el prestatario o cualquiera de sus FIADORES del deber de información pactado en esta escritura. 10).- La solicitud de declaración de situación concursal del prestatario o de cualquiera de sus FIADORES.- 11).- El incumplimiento por el prestatario o cualquiera de sus FIADORES de sus normales obligaciones de pago que dé lugar a que sea requerido de pago, se trabé embargo o cualquier otra medida de aseguramiento sobre sus bienes, o cuando se produzca una sensible disminución de su patrimonio o se vendan, hipotequen, pignoren o afecten, en cualquier forma, sus bienes al cumplimiento de otras obligaciones en cuantía tal que se disminuya su solvencia en un 15% sobre el valor tenido en cuenta en la concesión de esta operación. En el supuesto de producirse el vencimiento anticipado del contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, se devengará la comisión por cancelación anticipada que, en su caso, se haya pactado en la cláusula CUARTA de esta escritura. Lo pactado en esta cláusula se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley para el caso de que la finca hipotecada fuese la vivienda familiar. B).- OTRAS CLAUSULAS: SEPTIMA.- Domicilio de Pago.- Tanto el pago del principal, como de los intereses y comisiones, tendrá lugar en el domicilio de la Entidad acreedora, concretamente en la cuenta indicada en la cláusula PRIMERA, en la cual la parte prestataria se obliga a mantener saldo suficiente para atender el cumplimiento de estos pagos. OCTAVA.- La cantidad

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acreditada, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los Bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GR.	SANTA FE N° 2	ATARFE	312	2.455

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11.677 duplicado	163
		señalada a efectos de garantizar costas y gastos incluirá tanto los judiciales como aquéllos que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, como primas de seguros, contribuciones, impuestos, arbitrios, cuotas de comunidad, salarios y todos aquéllos que puedan generar un crédito preferente a esta hipoteca; y para el caso de ejecución extrajudicial también incluirá los honorarios de la actuación del Notario, así como los derivados de los distintos trámites seguidos, los honorarios de letrado interviniente, en su caso como representante del acreedor ejecutante y, por último, las responsabilidades o gastos deducidos de un procedimiento extrajudicial interrumpido definitivamente por no llegar a poderse efectuar válidamente el requerimiento o requerimientos de pago o quedar desiertas las subastas. (...). NOVENA.- Extensión.- La hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y el artículo 215 del Reglamento Hipotecario, y por pacto expreso se comprenden también los frutos y rentas a que aluden los párrafos 2º y 3º del artículo 111 de la Ley, sin que se extienda en ningún caso a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, a que se refiere el párrafo 1º de dicho artículo 111, respetándose en todo caso lo establecido en los artículos 112 y 113 de la referida Ley Hipotecaria. También se extiende la hipoteca, de forma expresa, a las nuevas construcciones existentes en las fincas hipotecadas, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como a las edificaciones que en el futuro pudiera construirse sobre dicha finca. DÉCIMA.- Ejecución judicial.- Sin perjuicio de la acción personal o de cualquier otra que proceda, Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, UNICAJA, podrá utilizar, para la efectividad de sus derechos, el procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos de los indicados procedimientos, convienen las partes: 1).- Que las partes tasan en CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (196.182,93 €) el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. 2).- Que la parte prestataria y la hipotecante fijan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. 3).- Que la Entidad acreedora puede pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada, y que, en este caso, percibirá las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. 4).- Y que, sin perjuicio de la liquidez de la deuda derivada de este contrato de préstamo, de su naturaleza real y de la preferencia que conlleva esta operación, la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación que expida al efecto la Entidad acreedora, acompañada del documento fehaciente en que conste que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes en este título ejecutivo y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al prestatario. (...). UNDÉCIMA. Ejecución Extrajudicial.- Además de los procedimientos judiciales que se mencionan en la cláusula anterior, podrá también la Entidad acreedora reclamar las cantidades que se le adeuden acudiendo al procedimiento de ejecución extrajudicial que contempla y regula el Reglamento Hipotecario. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: 1).- Que las partes tasan en CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (196.182,93 €) el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. 2).- Que los prestatarios fijan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el pactado en esta escritura para el procedimiento de ejecución judicial. 3).- Y designar a la propia Entidad acreedora para que, en representación del hipotecante, pueda otorgar en su día, representada por persona	

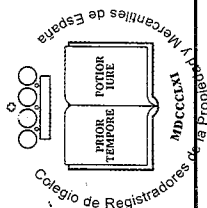


155

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2666, Libro 357, Folio 131 FINCA N.º 11.677 duplicado
Alegado exento por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando esta finca afecta por plazo de cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. SANTA FE, a 22 octubre 2013. <i>Mf</i> Pagos 213,85 euros por Autoliquidación del	LETRA A ANOTACION DE EMBARGO FAX ENTR 798/187 F. J. J. J. J. J. 20/10/13 LETRA B	con poder bastante, la correspondiente escritura de venta de la finca. (...). DECIMOSEXTA.- Obligaciones.- (...). 2). Tener contratado sobre el objeto de la hipoteca seguro multirriesgo hogar por cantidad que cubra su valor de tasación a efectos de seguro o, en su defecto, el "valor de reposición" o "valor a nuevo" reflejado en el certificado de tasación del inmueble, durante la vigencia de este contrato, consintiendo la parte prestataria, si no lo hiciese, para que lo efectúe la Entidad acreedora por cuenta de ella, consignándose, en todo caso, en la póliza: a).- La cláusula de cesión de indemnización a UNICAJA, en caso de siniestro, hasta donde alcance, para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por razón del préstamo. b).- El compromiso de la Compañía Aseguradora de informar a UNICAJA sobre el impago de las primas devengadas por la póliza del seguro. c).- No se abonará cantidad alguna por la Compañía Aseguradora sin el consentimiento de UNICAJA. d).- La obligación del asegurado de notificar a UNICAJA cualquier contingencia que pueda determinar la interrupción del seguro. e).- La prohibición de hacer reducción del capital asegurado y riesgos cubiertos sin la previa conformidad de la Entidad acreedora. (...)." En su virtud <u>previa la actualización de la descripción de la finca, INSCRIBO a favor de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, -UNICAJA-</u>, su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos consignados, quedando a responder la misma de la devolución a la entidad acreedora de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000 €) del principal del préstamo; del pago de intereses ordinarios de una anualidad al tipo del 7,00 por ciento hasta la cantidad máxima de NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (9.800,00 €); del pago de intereses de demora de dos anualidades al tipo del 14,00 por ciento hasta la cantidad máxima de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (39.200,00 €); y de ONCE MIL DOSCIENTOS EUROS (11.200,00 €) más para costas y gastos. Así resulta de copia de la escritura otorgada en ATARFE, el día catorce de noviembre último, ante el Notario de PINOS PUENTE, DON ANTONIO JUAN GARCÍA AMEZCUA, como sustituto de su compañero de residencia, DON JOSÉ IGNACIO SUÁREZ PINILLA, número 2.020 de su protocolo, la cual fue presentada a las dieciséis horas del día de su otorgamiento, asiento 1.057 del Diario 167. Archivada la carta de pago del Impuesto. Santa Fe, quince de diciembre de dos mil ocho.- <i>Haka</i> URBANA: Descrita en las inscripciones 1ª, 4ª y 6ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª y sujeta a afecciones fiscales. Doña Isabel Vanesa Moreno Rueda, es titular del pleno dominio de la finca de este número, según la inscripción 4ª. Contra ella, en el Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de Granada, se siguen autos de juicio ejecutivo número 1636/2012, a instancia de Banco Popular Español, S.A., con CIF-A/28000727 y domicilio en calle Velázquez, 34 de Madrid, en reclamación de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de principal, más veintidós mil doscientos noventa euros de intereses y costas; habiéndose dictado decreto, el trece de junio de dos mil trece, por Doña Isabel Espín Quirante, Secretaria de dicho Juzgado, que quedó firme, por el que se acuerda tomar anotación preventiva de embargo, trabado sobre esta y otras fincas, para responder de dichas cantidades. En su virtud, se toma anotación preventiva de embargo a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., sobre la finca de este número. Así resulta de mandamiento expedido el quince de octubre de dos mil trece, por la citada Secretaria de referido Juzgado, presentado por duplicado a las catorce horas y veinticuatro minutos del quince de octubre actual, bajo el asiento 213 del diario 187. Archivo un ejemplar y la carta de pago del impuesto. Santa Fe, a veintidós de Octubre del año dos mil trece. <i>[Firma]</i> URBANA: Descrita en las inscripciones 1ª, 4ª y 6ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acreditado, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los Bienes Inmuebles, según dispone el artículo 11 de la Ley hipotecaria.



NOTAS MARGINALES

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando esta finca afecta por plazo de cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Santa Fe, 29 enero 2014.

Alegado exento por autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando esta finca afecta por plazo de cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Santa Fe a 18 de Diciembre de 2014.

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

ANOTACION DE EMBARGO

LETRA C ANOTACIÓN DE EMBARGO

Viene del Tomo: 2455, Libro: 312, Folio: 193 **FINCA N.º 11677**

2666
131

de la inscripción 6ª, con la anotación preventiva de embargo letra A y sujeta a afecciones fiscales. Doña Isabel Vanesa Moreno Rueda, es titular del pleno dominio de la finca de este número, según la inscripción 4ª. Contra ella, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Catorce de Granada, se siguen autos de juicio ejecutivo número 1134/2013, a instancia de la entidad "TRANSOLVER FINANCE E.F.C. S.A.", con CIF A-78388600 y domicilio en Avenida de Aragón, 402, de Madrid, en reclamación de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS de principal** más nueve mil ochocientos setenta euros con treinta y ocho céntimos de intereses y costas de ejecución; habiéndose dictado decreto, el ocho de noviembre de dos mil trece, por Doña María Teresa de la Chica de Damas, Secretaria de dicho Juzgado, que quedó firme, por el que se acuerda tomar anotación preventiva de embargo, trabado sobre ésta finca, para responder de dichas cantidades. En su virtud, se toma anotación preventiva de embargo a favor de la entidad "TRANSOLVER FINANCE, E.F.C. S.A.", sobre la finca de este número. Así resulta de mandamiento expedido en la misma fecha del decreto, por la citada Secretaria de referido Juzgado, que fue presentado por duplicado a las nueve horas y cuatro minutos del once de noviembre último, bajo el asiento 798 del diario 187. Archivo un ejemplar y la carta de pago del impuesto. SANTA FE, a veintinueve de enero de dos mil catorce.

URBANA: Descrita en las inscripciones 1ª, 4ª y 6ª. **CARGAS.** Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª, con las anotaciones preventivas de embargo letras A y B y sujeta a afecciones fiscales. Doña Isabel Vanesa Moreno Rueda, es titular del pleno dominio, de la finca de este número, según la inscripción 4ª. Contra ella, en el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Granada, se siguen autos de juicio ejecutivo número 783/2013, a instancia de TRANSOLVER FINANCE ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A., con CIF. A-78388600, con domicilio en Avenida de Aragón nº402-Madrid-, en reclamación de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS de principal**, más veintisiete mil trescientos sesenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos para de intereses y costas; habiéndose dictado decreto el treinta de Julio de dos mil catorce, por Don Miguel Manuel Bonilla Pozo, Secretario de dicho Juzgado, que quedó firme, por el que se acuerda tomar anotación preventiva de embargo, para responder de dichas cantidades. En su virtud, se toma anotación preventiva de embargo a favor de **TRANSOLVER FINANCE ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A.**, sobre la finca de este número. Así resulta de mandamiento expedido el treinta de Julio de dos mil catorce, por dicho Secretario de referido Juzgado, al que se acompaña diligencia extendida por igual Secretario, de fecha veinticuatro de Octubre pasado, presentado por duplicado a las doce horas y ocho minutos del día diez de Septiembre último, según asiento 1392 del diario 189. Archivo un ejemplar y la carta de pago del impuesto. **SANTA FE**, dieciocho de Diciembre de dos mil catorce.